

Quito DM, 31 de enero de 2023

**Señor:**  
**ADMINISTRADOR ZONAL QUITUMBE**  
**Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**  
**Ciudad. -**

De mi consideración:

**SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA**, portador de la cédula de ciudadanía número 1705568440 y **GLORIA JUDITH RENGIFO VÁSQUEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número 1704509411, de estado civil casados entre sí, domiciliados en esta ciudad de Quito, en las calles La Cocha E1-47 y Av. Pedro Vicente Maldonado, con número de teléfono (02) 2974787 y 0994182030 y correo electrónico [verito.musica@hotmail.com](mailto:verito.musica@hotmail.com), muy respetuosamente a usted decimos:

1. Ponemos en su conocimiento que, mediante sentencia dictada por los señores jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, el 15 de diciembre de 2021, resolvieron aceptar el recurso de apelación que interpusimos en el proceso judicial signado con el número 17233-2019-01660 y, por tanto, se nos otorgó la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** por 150.47m<sup>2</sup> del lote de terreno signado con el número de predio 211280, situado en la parroquia Quitumbe, en el sector de la Bretaña de este cantón.
2. Por ello, a efectos de inscribir y registrar la protocolización de la sentencia respectiva y que surtan los efectos legales que corresponden, **solicitamos, comedidamente, a su autoridad que disponga a la Unidad de Gestión Urbana, que proceda con el trámite pertinente a fin de que se elabore el informe y se legalice la transferencia de dominio en nuestro favor, considerando la sentencia a través del cual se nos otorga la prescripción extraordinaria de dominio, para posterior efectuar la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad.**
3. Al efecto, presentamos a usted lo siguiente:
  - a) Protocolización de la sentencia y su razón de ejecutoria.
  - b) Certificado de gravámenes del inmueble.
  - c) Cédula catastral del inmueble.
  - d) Planos en formato físico y digital.
  - e) Copias de nuestras cédulas de ciudadanía.
  - f) Copias de las credenciales de nuestro Abogados.

4. Fijo como mi domicilio judicial el siguiente: casilla judicial número 1011 de Quito y en el correo electrónico [juridicoenriquez30@gmail.com](mailto:juridicoenriquez30@gmail.com), perteneciente al Dr. Walter Enríquez Vásquez y a la Ab. María Belén Almeida, profesionales del derecho a quienes autorizamos expresamente para que, en forma individual o conjunta, en nuestro nombre y representación puedan darle seguimiento al presente trámite y presenten cuanto escrito sea necesario en defensa de nuestros derechos e intereses.

Por la favorable atención que se brinde a la presente, anticipamos nuestros sinceros agradecimientos.

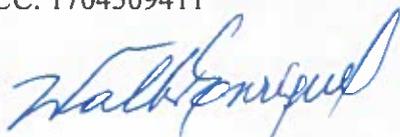
Atentamente,



**SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA**  
CC. 1705568440



**GLORIA JUDITH RENGIFO VÁSQUEZ**  
CC. 1704509411



**Dr. Walter Enríquez Vásquez**  
Mat. Prof. 1696 CAP.



**Ab. María Belén Almeida Campoverde**  
Mat. Prof. 15883 CAP.


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **170556844-0**



**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**DUMANCELA DUMANCELA**  
**SEGUNDO SALVADOR**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**CHISORAZO**  
**ALAUSI**  
**ALAUSI**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1989-03-12**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**GLORIA JUDITH**  
**RENGIFO VASQUEZ**




INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**

**VE333V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **DUMANCELA BALTAZAR**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **DUMANCELA MARIA ROSARIO**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2018-07-23**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2028-07-23**







**TRIBUNAL ELECTORAL DEL MERCADO MAYORISTA**

CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN  
ELECCIONES DEL DIRECTORIO  
19 DE DICIEMBRE 2017



NÚMERO DE CERTIFICADO: 0094

No. CÉDULA: 1792638933

NOMBRE APELLIDO: CIA. DE TRANS. CAMIONETAS TRANSCOMAYRIT

*[Handwritten signature]*

**f.) PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****Certificado de Gravamen del Inmueble**

Digitally signed by DAVID FELIPE  
VITERI AVENDANO  
Date: 2023.01.28 18:01:22 COT  
Location: Registro de la Propiedad -  
Quito

Número de Trámite: 2177044

Número de Petición: 2296982

Fecha de Petición: 24 de Enero de 2023 a las 18:09

Número de Certificado: 2258621

Fecha emisión: 28 de Enero de 2023 a las 18:00

Referencias: 26/12/1990-5ta-1974f-2392i-35091r

Tarjetas: T00000194464

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICA:

**1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:**

PARTE SOBANTE, del LOTE DE TERRENO signado con el número ONCE sector La Bretagne situado en la parroquia CHILLOGALLO del cantón Quito.-

**2.- PROPIETARIO(S):**

Los cónyuges LUIS CLAVIJO ALMACHI y WILMA MARINA MORENO CHILUISA.-

**3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:**

Adquirido en MAYOR EXTENSIÓN mediante compra a ANGEL HERNAN VIERA SANCHEZ, divorciado, según consta de la escritura celebrada el TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA ante el Notario doctor Ulpiano Gaybor Mora, inscrita el veinte y seis de diciembre de mil novecientos noventa.-

**4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:**

Por estos datos se hace constar que: En el libro de PROHIBICIONES, con repertorio 15883, numero de inscripción 473 y con fecha VEINTE Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, se presentó el oficio No. 2163 de mayo veinte de mil novecientos noventa y dos, enviado por el Ilustre concejo Municipal de Quito el mismo que copiado textualmente dice: "Señor Registrador de la Propiedad presente de mi consideración: Me permito comunicar a usted que en sesión pública ordinaria realizada el 18 de mayo de 1992, al considerar el informe No. IC-92-257 de la comisión de Expropiaciones Remates y de Avalúos de conformidad con lo que establece los Arts. 64 numeral II, 249 y 251 de la Ley de Régimen Municipal, resolvió declara de utilidad pública, autorizar dictar el acuerdo de ocupación urgente con fines de expropiación de los inmuebles de propiedad de VILMA MORENO (pudiendo tratarse de un homónimo) y otros (...)",-----  
Por cuanto constan inscrita dos TRANSFERENCIAS DE ÁREAS a favor del Municipio la presente se refiere a la parte



Av. Amazonas N31-181 y Mariana de Jesús - PBX: 395 2300  
[www.registrodelapropiedadquito.gob.ec](http://www.registrodelapropiedadquito.gob.ec)

Registro de la  
**PROPIEDAD**

Por un  
**Quito**  
Digno

sobrante.- Se ACLARA QUE en la RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS que se inscribió con fecha 25 de Enero de 2019 a las 15:46, Nro. Inscripción: 2623, Fecha de Repertorio: 24 de Enero de 2019 a las 15:07, Nro. Repertorio: 2019006401, se encuentra marginada una RESILIACION con Fecha de Inscripción: 2 de Enero de 2020 a las 11:44 Nro. Inscripción: 1 Fecha de Repertorio: 26 de Noviembre de 2019 a las 11:35 Nro. Repertorio: 2019097415, por el que se RESCILIA y deja sin efecto la RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS.- NO ESTÁ HIPOTECADO, NI EMBARGADO.- Sin perjuicio de lo establecido por el art. 13 de la Ley de Registro se informa que con fecha de repertorio 03/03/2020 se marginó el ingreso una ACLARATORIA DE TRANSFERENCIA con el repertorio 2020016213 misma que no se encuentra su inscripción.- Se revisa gravámenes únicamente como consta y basado en el sistema registral (Sirel).- La/el funcionaria/o que emite la presente certificación no se hace responsable por algún error u omisión propio del sistema registral.- "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web [https://pam.quito.gob.ec/mdmq\\_web\\_irm/irm/buscarPredio.jsf](https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf).-

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: LESV

Revisión: LESV

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Av. Amazonas N31-181 y Mariana de Jesús - PBX: 395 2300  
[www.registrodelapropiedadquito.gob.ec](http://www.registrodelapropiedadquito.gob.ec)

**Registro de la  
PROPIEDAD**

**Por un  
Quito  
Digno**

## CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCR-04

2023/02/02 14:47

## DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1703311942  
 Nombre o razón social: CLAVIJO ALMACHI LUIS

## DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 211280  
 Estado: AFECTADO  
 Geo clave: 170101260726010000  
 Clave catastral anterior: 324070201000000000  
 Año de construcción: 2006  
 En derechos y acciones: NO  
 Destino económico: HABITACIONAL

## ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 1,757.03 m<sup>2</sup>  
 Área de construcción abierta: 0.00 m<sup>2</sup>  
 Área bruta total de construcción: 1,757.03 m<sup>2</sup>  
 Área de adicionales constructivos: 367.47 m<sup>2</sup>

## AVALUO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 203,627.42  
 Avalúo de construcciones: \$ 483,825.39  
 Avalúo de construcciones: \$ 0.00  
 Avalúo de adicionales: \$ 33,733.75  
 Avalúo de instalaciones: \$ 0.00  
 Avalúo total del bien inmueble: \$ 721,186.56

## DATOS DEL LOTE

Estado: AFECTADO  
 Clasificación del suelo: Suelo Urbano  
 Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO  
 Área según escritura: 2,514.99 m<sup>2</sup>  
 Área según plano (lev.): 2,761.44 m<sup>2</sup>  
 Área gráfica (Sistema catastral): 2,761.40 m<sup>2</sup>  
 Área regularizada: NO  
 Frente total: 101.29 m  
 Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 251.50 m<sup>2</sup> [SU]  
 Área excedente (+): 246.41 m<sup>2</sup>  
 Área diferencia (-): 0.00 m<sup>2</sup>  
 Valoración especial: NO  
 Denominación de lote: -  
 Dirección: EJE LÓNG PEDRO V. MALDONADO - S44-285  
 Parroquia: QUITUMBE  
 Barrio/Sector: SALVADOR ALLENDE  
 Dependencia administrativa: Administración Zonal Quitumbe

## IMPLANTACIÓN DEL LOTE



## FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA



## PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C C/RUC	%	Principal
1	CLAVIJO ALMACHI LUIS	1703311942	100	SI

## NOTAS

## DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no reconoce propiedad, superficie, ni linderos, así como también no da ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles. En tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

En caso de copropiedad y derechos y acciones, la suma del porcentaje tiene que corresponder al 100% de la propiedad.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el responsable catastral del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

## REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

Conforme al Libro IV.1, Título II, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, El presente documento, constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. El administrado declara y acepta bajo juramento, que los datos consignados en el mismo, son los que corresponden a la realidad física de su lote de terreno y que por lo tanto no afecta el derecho de terceros ni a bienes inmuebles municipales. El área de terreno que se regulariza es de 2761.40 m<sup>2</sup>.

CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCR-04

2023/02/02 14:47

NOTAS

Art. 2243.- Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM. - El Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de una nueva medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, o por el propietario del bien inmueble, la misma que al ser comparada con la superficie que consta en el título de dominio se constate que existe un excedente o diferencia de área de terreno. Para predios ubicados en suelo urbano del Distrito Metropolitano de Quito, se considerará el Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, en un porcentaje de hasta el 10% en más o en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio.

Para inmuebles ubicados en zona rural se tendrá en cuenta el siguiente cálculo para determinar el

ETAM Rural:

De 1 m2. a 25.000 m2. el 10%

De 25.001 m2. en adelante el 5%\*

COLEGIO DE ABOGADOS  
DE PICHINCHA



DR.  
ENRIQUEZ VASQUEZ WALTER

CÉDULA: 1703280998

AFILIACIÓN: 1978/03/07

EMISIÓN: 2022/03/28

VENCE: 2023/03/28

*Enriquez*

1696



0969050419

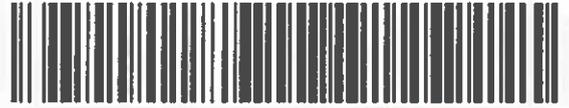
@ColAbgPichincha

Abogados de Pichincha

www.abogadospichincha.com



Factura: 001-009-000067490



20221701046P02133

PROTOCOLIZACIÓN 20221701046P02133

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE JULIO DEL 2022, (16:31)

OTORGA: NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ALMEIDA CAMPOVERDE MARIA BELEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1726614025

OBSERVACIONES:	LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y UNO Y SU RESPECTIVA RAZÓN DE EJECUTORIA SENTADA CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE Y DOS, DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL NÚMERO UNO SIETE DOS TRES TRES GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE GUIÓN CERO UNO SEIS SEIS CERO.
----------------	---

\_\_\_\_\_  
NOTARIO(A) HIROSHIMA NATALI VILLALVA MIRANDA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

1 PROTOCOLIZACIÓN 20221701046P02133



4

5

6 PROTOCOLIZACION DE:

7

8 La sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la

9 Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha quince de diciembre del

10 dos mil veinte y uno y su respectiva razón de ejecutoria sentada con fecha

11 treinta y uno de mayo de dos mil veinte y dos, dentro del proceso judicial

12 número uno siete dos tres tres guion dos mil diecinueve guion cero uno seis

13 seis cero

14

15 Di: 2 copias

16

17

18 20-07-2022

19

20

21 H.A.

22

23

24

25

26

27

28

A handwritten signature in blue ink, consisting of several sweeping, fluid strokes that form a cursive-like shape. It is located in the lower right quadrant of the page, overlapping the lines for lines 22 through 28.



Juicio No. 17233-2015-01660

**JUEZ PONENTE: CARRANZA BARONA CARLO, JUEZ**

**AUTOR/A: CARRANZA BARONA CARLO**

**SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE**

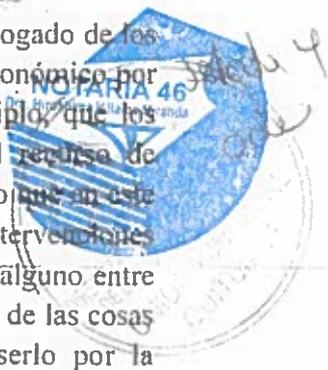
**PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 15 de diciembre del 2021, a las 09h50.**



**VISTOS:** Sube por apelación la sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Dra. Rocio Ayala Reyes, que en su parte resolutive dice: "...se RECHAZA la demanda por falta de prueba.- Por considerarse que la defensa de las partes no se encuentra inmersa en ninguno de los presupuestos establecidos en los artículos 284 y 286 del Código General de Procesos, no se dispone el pago de costas en las que se incluye los montos previstos en el artículo 285 del invocado cuerpo legal.- El recurso de apelación a la decisión que niega la excepción previa de falta de legitimación en la causa interpuesto por los demandados; así como el recurso de apelación a la sentencia oral interpuesto por la parte actora oralmente en la audiencia de juicio, así como la adhesión al mismo interpuesto por la parte demandada, estarán conforme a lo previsto en el artículo 257 y 258 del COGEP.- (V CUERPOS).- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE." Para hacerlo, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** Actores: Gloria Judith Rengifo Vásquez y Segundo Salvador Dumancela Dumancela. Demandados: Luis Clavijo Almachi y Wilma Marina Moreno Vásquez. **SEGUNDO.- COMPETENCIA:** Este Tribunal debidamente integrado por los jueces doctores Carlo Carranza Barona en su calidad de juez ponente, Vladimir Jhayya Flor y Dra. Cenia Vera Cevallos, es competente para conocer y resolver la presente causa, conforme a lo establecido en el Art. 208 del Código Orgánico de la Función Judicial que dice: "COMPETENCIA DE LAS SALAS DE LAS CORTES PROVINCIALES.- A las salas de las cortes provinciales les corresponde: 1. Conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad y los demás que establezcan la ley;...". La conformación del Tribunal se efectuó en base a la reforma al Reglamento de Sorteos, publicada en el R.O. 65 de 23 de agosto de 2013, que prevé que el tribunal de jueces se integre para cada juicio. Encontrándose en estado de dictar sentencia y una vez que se ha evacuado la audiencia prevista en el Art. 260 del Código Orgánico General de Procesos y pronunciada la decisión oral de conformidad a lo que dispone el Art. 93 ibídem, corresponde emitir la sentencia escrita debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el Art. 95 del mismo cuerpo legal. **TERCERO.- VALIDEZ PROCESAL:** El proceso es válido, por haberse respetado y observado en su tramitación todas y cada una de las normas procesales que al procedimiento ordinario le corresponden, cumpliéndose las formalidades que el Código Orgánico General de Procesos exige, sin apreciarse que en su desenvolvimiento exista omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa. Toda vez que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, sin que se pueda

los señores Luis Clavijo Almachi, Wilma Marina Moreno, Jobita Viera Sánchez y Dr. Elipiano Gaybor Mora, concluyendo el juicio el 26 de enero del año 2007, las 10h20, mediante sentencia dictada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SEGUNDA SALA CIVIL Y MERCANTIL, con la cual se rechazó el recurso de casación interpuesto por Angel Martín Viera Sánchez y confirmó el fallo a favor de los hoy demandados. 5.- Para cubrir las honorarios de los abogados de los demandados y gastos judiciales del referido juicio, la señora Wilma Marina Moreno Vásquez, NOS OBLIGÓ A CUBRIR EL PAGO DE LA TERCERA PARTE de la totalidad de los costos, sumando (S/. 8.640.000,00) OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES (USD 1.205), según consta los 13 recibos que acompañamos. 6.- De igual forma, a la señora Wilma Marina Moreno Vásquez, le hemos cubierto la parte proporcional del pago del impuesto predial desde el año 1991, conforme se desprende de los 5 recibos que incorporamos. 7.- Mediante escritura pública, celebrada el 16 de octubre del 2017, ante el doctor Carlos Mantilla Guerra, Notario Sexagésimo Tercero del cantón Quito, los cónyuges: Luis Clavijo Almachi y Wilma Marina Moreno Vásquez, transfirieron AL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el dominio por expropiación parcial de una parte del lote de terreno descrito en el numeral 1, por el valor de USD 39.078,49, quedando reducido nuestro lote de terreno de 216 m<sup>2</sup> a 150,47 m<sup>2</sup>, siendo afectados en 65,43 m<sup>2</sup>, por la ampliación de la calle La Cocha para el proyecto Avenida "Escalón 1", tramo (Avenida Maldonado fábrica café Minerva). 8.- En el lote de terreno de 150,47 m<sup>2</sup>, que se halla dentro del predio N° 21120, con clave catastral N° 32-0702010, parroquia Quitumbe, cantón Quito, provincia de Pichincha, hemos construido poco a poco, una edificación de 476,81 m<sup>2</sup>, en donde tenemos nuestra vivienda en compañía de nuestros hijos y nietos; y, se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en 14,71 m propiedad de los demandados; SUR, en 14,54 m con la calle La Cocha; ESTE, en 10,40 metros con propiedad de David Falcón; y OESTE, en 10,17 metros con edificación del señor Jorge Vásquez. 9.- Es el caso señor Juez, que a pesar de haber transcurrido más de 27 años que estamos en posesión en calidad de señores y dueños en forma pacífica, continua, sin clandestinidad y buena fe, del referido lote de terreno de 150,47 m<sup>2</sup>, los demandados no nos han otorgado la escritura pública de compraventa, por lo que nos vemos obligados a adquirir a través de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio..."; la demanda se fundamenta en los artículos: 603, 715, 2392, 2393, 2405, 2410 y 2411 del Código Civil, demandan en procedimiento ordinario a los señores Luis Clavijo Almachi y Wilma Marina Moreno Vásquez, con la siguiente pretensión: "Solicitamos a su Autoridad que en sentencia decrete a nuestro favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien inmueble objeto de la demanda..."; anuncia prueba y señala casilla judicial para recibir notificaciones. Con auto de viernes 12 de abril de 2019, la Jueza A quo dispone que se complete y aclare la demanda, dándose cumplimiento a fs. 283; por lo que, la operadora de justicia califica la demanda con auto de miércoles 24 de abril de 2019, las 15h15, dispone la citación a la parte demandada, como también a los personeros municipales y dispone que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad, la citación se realiza a fs. 302, 303, 316 y 317 del legajo; la municipalidad comparece a fs. 313 y 314, en la cual manifiesta que NO existe





a la parte demandada para que ejerza su derecho de contradicción y réplica, el abogado de los demandados se opone, manifiesta que ellos reconocen que recibieron un valor económico por el inmueble; que posteriormente se dio una expropiación por parte del Municipio, que los actores son mero tenedores y NO poseionarios; fundamenta la adhesión al recurso de apelación en relación a la condena en costas por haberles obligado a litigar, por lo que en este rubro se debe también adicionar los honorarios de la defensa. Terminadas las intervenciones de las partes, el Tribunal abre la fase de conciliación, sin que se llegue acuerdo alguno entre los litigantes. SEXTO.- El artículo 2410 del Código Civil señala, que el dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria puede serlo por la extraordinaria; que para esta especie de prescripción no es necesario título alguno, que basta la posesión material en los términos del artículo 715; y, que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el tiempo requerido por la ley, es decir no es necesario probar pago alguno, título escritural ni permisos de autoridades administrativas, ya que estos tienen connotación jurídica administrativa. Por su parte el artículo 2411 del mismo texto legal señala que el tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es el de quince años, contra toda persona. Sobre esta especie de prescripción, la Ex Corte Suprema de Justicia en fallos de triple reiteración y que por lo mismo constituyen precedente jurisprudencial obligatorio y vinculante para la interpretación y aplicación de las leyes, ha manifestado: "En la demanda se pretende la prescripción extraordinaria de un inmueble, por consiguiente el actor estaba obligado a probar en el proceso todo aquello que forma parte del presupuesto fáctico para la aplicación de las normas jurídicas citadas. Esto es: 1) Que el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria está en el comercio humano; 2) Que él ha estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción, y 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición pretende es el demandado" (Resolución No. 754-97). De los recaudos procesales se ha observado que se cumple con el presupuesto jurisprudencial obligatorio uno pues, de la revisión del Certificado de Gravámenes agregado en el acto de proposición fs. 262, 263, 319 y 320 se establece que el lote de terreno signado con el número ONCE sector La Bretagne situado en la parroquia Chillogallo, es de propiedad de los cónyuges Luis Clavijo Almachi y Wilma Marina Moreno Chiluisa; a fs. 282 corre la cédula catastral N.- 506759, número de predio 211280 es de propiedad de "CLAVIJO ALMACHI LUIS"; a fs. 314 corre la contestación realizada por el Subprocurador Metropolitano, en la cual textualmente dice: "...2.2.- Mediante oficio No. DMC-CE-08901 de 09 de julio de 2019, de la Dirección Metropolitana de Catastro, se informa que: "(...) la Dirección Metropolitana de Catastro (DMC), una vez revisado el archivo magnético informa que el referido inmueble actualmente se encuentra registrado en el catastro a nombre de CLAVIJO ALMACHI LUIS con clave catastral No. 32407-02-010, predio No. 211280, área 2568,28m2 (área regularizada mediante Ordenanza Metropolitana No. 126) conforme consta a la fecha en la siguiente ficha catastral y gratificación: (...)" "(...) Cabe indicar que la demanda involucra una parte del inmueble, ubicado en la jurisdicción de la Administración Zonal Quitumbe." 2.3.- En virtud del informe de la Dirección Metropolitana de Catastros, se determina que no existe interés municipal...", por lo expuesto, el bien inmueble materia de la controversia, SI se

4 -  
cuatro

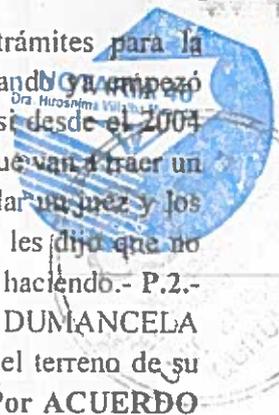
20

se encuentra registrado el servicio de energía eléctrica CUA N° 1400743675, ubicado en la calle La Cocha E1-47 y E1C, Pb, 1, Casa Dumancela, Quitambo, correspondiente al acuerdo comercial 200007285048, me permito indicar que la fecha de ingreso fue el 9 de abril de 1994, servicio actualmente activo.”, a fs. 249 corre el Oficio No. EPMAPS-GC 51-2019-632 de 26 de febrero de 2019 emitido por el Ing. Diego Bolaños Jefe de Atención al Cliente y Control de Servicios en su parte pertinente dice: “...Revisado el sistema comercial de la EPMAPS, certifico que la cuenta número 67921260, ubicada en BA BLANQUEADO CA-1 S/N DEP 1, consta a nombre de RENGIFO VASQUEZ GLORIA JUDITH con número de cédula 1704509411. Cabe indicar que el servicio de agua potable registra desde el 30 de enero de 1998.”; a fs. 251 consta el original del recibo de entrega de dinero por la cantidad de un millón quinientos mil sucres, por concepto de anticipo de la venta de un terreno en el sector de Guamani de un área de 216m2, recibo de fecha 21 de abril de 1991, documento que es suscrito por Segundo Dumancela y Luis Clavijo; a fs. 252 consta un recibo por abono de 23 de octubre de 1995, por un valor de un millón de sucres, suscrito por la demandada W. Moreno por costo de las escrituras, en la misma foja se encuentra el recibo por abono del lote de terreno de 16 de junio de 2003, por \$4.000 suscrito por W. Moreno; a fs. 253 corre el recibo de 30 de diciembre de 1999, por el valor en letra de seiscientos cuarenta mil sucres firmado por W. Moreno por concepto pagos de juicio, consta en la misma foja un recibo por un millón de sucres como pago de juicio civil donde se establece un saldo de doscientos mil sucres, de 5 de julio de 1999; fs. 254 dos recibos por doscientos dólares cada uno, suscrito por W. Moreno; fs. 255 dos recibos por cien dólares y veinte dólares de 16 de enero de 2001 y 7 de junio de 2001 firmados por W. Moreno; fs. 256 dos recibos de siete y ocho dólares firmados por W. Moreno para compra de regalos; a fs. 257 dos recibos de veinte y doscientos dólares de 21 de junio de 2001 y 13 de julio de 2001; a fs. 258 consta los recibos de ochenta, doscientos y ciento setenta dólares por concepto de regalos, varios gastos y pago al doctor por la audiencia, firmados por W. Moreno de 24 de diciembre de 2001, 2 de octubre de 2002 y 14 de febrero de 2004; a fs. 259 corre recibo por quinientos mil sucres por impuestos prediales desde el año 90 al 97, firmado por W. Moreno; a fs. 260 corre dos recibos de quince dólares cada uno de 11 de febrero de 2001 y 21 de agosto de 2002, firmado por W. Moreno; a fs. 261 consta el pago de dieciocho y diecisiete dólares, por pago de impuestos prediales de los años 2003 y 2004, suscrito por W. Moreno; consta a fs. 242, 243 y 245 corre los contratos de arrendamiento de tres locales comerciales por parte de Segundo Salvador Dumancela Dumancela en la calidad de arrendador, Enma Lides Rengigo Vásquez como arrendataria; Luis Marcelo Dumancela Rengifo como arrendatario y Dr. César Augusto Chacha Germán en calidad de arrendatario, contratos que se encuentran registrados debidamente en la Notaría Sexagésima del cantón Quito; consta además la prueba testimonial practicada en la audiencia de juicio, en la cual consta la declaración de parte de Luis Clavijo Almachi, en la cual declara: P.1.- ¿Cuál fue el precio para entregar la posesión del inmueble?.- R: No había precio global, era un proyecto de urbanización, vendimos 4 lotes, a otros señores que vendí les devolví el dinero, el actor vino a decirme que no le devuelva el dinero como a los otros 2 señores por el juicio de nulidad y dijo que se queda y está apto para apoyar en lo que sea.- P.2.- ¿Conoce a los señores SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA y GLORIA JUDITH RENGIFO



5 - cinco

edicta 80



obtenido las siguientes respuestas: P.1.- ¿Hace cuánto tiempo inició los trámites para la declaratoria de propiedad horizontal? R: Están desde hace algún tiempo, cuando ya empezó los trazados viales ya no se pudo continuar, nos ha traído mucho tiempo casi desde el 2004 hasta ahora, no se pudo hacer porque en el momento que los actores dijeron que van a traer un abogado, y dijo que no hay como hacer esos caminos, la escritura la ha de dar un juez y los voy a demandar, no me dejaron hacer, tuve que legalizar yo, pese a que se les dijo que no construyan hasta ver cómo quedan con las afectaciones, pero siguieron haciendo.- P.2.- ¿Indique Si posesionó o no a los señores SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA y GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ, en una parte del terreno de su propiedad?.- R: Ya contesté no se los ha posesionado, se les ha permitido.- Por ACUERDO de las partes, se recepta en este mismo acto y bajo el mismo juramento que tiene rendido, la DECLARACIÓN DE PARTE de la demandada WILMA MARINA MORENO VASQUEZ, solicitada por los demandados, quien ha declarado lo siguiente: P.1.- ¿Respecto de los valores constantes en algunos recibos del pago del impuesto predial, explique si esos valores fueron entregados para el impuesto predial?.- R: Cuando el marido de la actora se fue, la señora GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ, se quedó y me ayudó con ese pago.- P.2.- ¿Indique si el Municipio expropió parte de su inmueble? R: Dos expropiaciones, uno por la Av. Maldonado y últimamente por la Av. La Cocha.- P.3.- ¿Indique la suma total que el Municipio pagó a usted por la expropiación parcial del terreno de su propiedad? R: exactamente no puedo decir, pero es US\$ 39.000,00 y algo más.- P.4.- ¿Indique el nombre de la persona que siguió juicio de nulidad de la escritura pública del lote de terreno de mayor extensión adquirido por usted? R: El señor Angel Hernán Viera Sánchez.- P.5.- ¿Indique cuál fue el resultado del juicio de nulidad que siguió el señor Ángel Viera contra usted? R: Terminó demostrando todas las pruebas, se siguió juicio civil y penal por adulteración de documentos públicos. Los resultados fueron que ganamos por cuanto pasó el tiempo; ellos debían anular el poder para poder anular la escritura, por eso quedó la escritura en firme.- P.6.- ¿Indique usted qué trámite venía realizando en el Municipio de Quito últimamente respecto del lote de terreno de su propiedad de mayor extensión? R: La declaratoria de propiedad horizontal para poder arreglar los problemas que tengo en ese terreno, pero con esta pandemia no quiero dejar problemas a mis hijos, yo quería darles una salida, y hasta ahora no pasa la vía, ellos sabían que tenían que esperar y no construir porque va haber afectaciones, siguen construyendo y me hacen un daño porque hacen para que me multen a mí, me ha costado la vida de mi hijo, me quedé sin trabajo.- P.7.- ¿Indique si contrató profesionales para hacer la declaratoria de propiedad horizontal? R: Sí, siempre hemos estado con profesionales.- Los señores no les dejan entrar a los profesionales.- P.8.- ¿Indique los nombres de los profesionales para la declaratoria de propiedad horizontal? R: Oficina de arquitectos Silva Silva, los nombres están en el proceso.- P.9.- ¿Qué valores tiene pagados a los arquitectos con el objeto de conseguir la declaración de propiedad horizontal? R: Exactamente no sé pero hay una factura adjunta de cinco mil y pico.- Los ACTORES en su derecho a conainterrogar, han obtenido las siguientes respuestas: P: ¿En relación al pago de los arquitectos quien debía asumir estos gastos? R: Normalmente quienes tenían las construcciones informales, sin embargo lo he hecho porque soy la dueña del predio, porque las multas caen al dueño, ellos

-6-  
S.E.L.S. J.

linderos? R: No.- P.5.- ¿Diga las características del inmueble? R: Terreno de 15 de frente por 10 de fondo planta baja, segundo piso de vivienda y una terraza.- P.6.- ¿Qué significa poseedores de buena fe? R: Los dueños del inmueble les posesionaron en el inmueble.- P.7.- ¿Qué personas no han sido enjuiciados? R: Que yo sepa los demandados no han sido enjuiciados.- P.8.- ¿Conoce los demandados? R: No.- P.9.- ¿Conoce a los demandados? R: No.- P.10.- ¿Indique las razones por lo que indica que los actores son poseedores de buena fe? R: Porque habitan el inmueble de forma pacífica.- P.11.- ¿Indique por qué rinde la declaración? R: Vine de manera libre y voluntaria por solicitud de los señores actores Segundo Dumancela y Gloria Judith Rengifo; rinde también testimonio MARIO ALBERTO CARRIÓN OCAMPO, quien contesta: P.1.- ¿Conoce a los actores? R: Sí, Segundo Dumancela y Gloria Judith Rengifo.- P.2.- ¿Desde hace qué tiempo? R: Más de 25 años.- P.3.- ¿Dónde conoció a los nombrados? R: Donde tenían el negocio, taller de tapicería por la Bahía, del sector sur.- P.4.- ¿Conoce el inmueble? R: Es una casa.- P.5.- ¿Dónde? R: Calle la Cocha y Pedro Vicente Maldonado.- P.6.- ¿Quiénes son los poseedores del inmueble? R: Los dueños el señor Segundo y señora Gloria.- P.7.- ¿Desde cuándo los cónyuges son poseedores del inmueble? R: más de 25 años, por el 92.- P.8.- Diga las características del inmueble.- R: Casa de tres pisos.- P.9.- Sabe si los actores posesionarios han sido demandados.- R: No me consta.- P.10.- ¿Diga si han sido poseedores de forma pacífica? R: Si.- P.11.- ¿En qué forma ha sido poseído el inmueble? R: En forma legalmente.- P.12.- ¿La razón de esta declaración? R: Porque le quieren hacer un mal al señor Segundo y Sra. Gloria.- Los demandados en su derecho a contrainterrogar, han obtenido las siguientes respuestas: P.1.- ¿Indique el nombre de la persona que los ha posesionado en el inmueble? R: No me consta el nombre.- P.2.- ¿Porque razón manifiesta que los actores mantienen la posesión? R: Porque hace algunos años habían comprado.- P.3.- ¿Indique si hay escritura pública de compraventa? R: No me consta.- P.4.- ¿Por qué motivos, por qué razón dice que los conoce a los actores? R: Porque trabajaba con el señor Miguel Abasolón.- P.6.- ¿Indique los nombres completos del señor que trabajaba? R: Segundo Dumancela.- P.7.- ¿Cuál es el propietario del taller de Tapicería? R: Dr. Miguel Abasolo.- P.8.- ¿Por qué razones conoció a los actores? R: Porque yo hacía trabajos de tapicería ahí.- P.9.- ¿Para quién realizaba los trabajos? R: Para mí, yo iba a dejar.- P.10.- ¿Indique la dirección exacta del domicilio de los demandantes? R: La cocha y Pedro Vicente Maldonado, Quitumbe, el número no me acuerdo.- P.11.- ¿Conoce a las personas demandadas? R: No las conozco.- P.12.- ¿Indique de qué forma han poseído el inmueble los demandantes? R: Por compra, han comprado y se han posesionado.- P.13.- ¿Indique si conoce los valores cancelados por los demandantes a los demandados? R: No.- P.14.- ¿Conoce de alguna promesa de compraventa? R: No conozco.- P.15.- Conoce qué valores han pagado los actores a los demandados.- R: No me consta precios.- P.16.- ¿Indique si mantiene amistad con los demandantes? R: Si.- P.17.- ¿Por qué rinde la declaración? R: Porque me pidieron que ayude el señor Segundo Dumancela y Gloria Judith Rengifo.- P.18.- ¿Indique los valores que los actores debían pagar por el inmueble? R: No conozco. En la especie, la prueba testimonial aportada resulta trascendental pues la misma es unívoca, concordante y directa, pues hay suficiente explicación de los hechos, que llegan a causar convicción del juzgador, en relación con la veracidad de los presupuestos de la demanda; tanto más que existen otras

7 -  
siete

NOTA

nos pagaron y entregaron tales valores en las fechas señaladas en el referido numeral por el lote de terreno de 216m2 de superficie, el cual quedó reducido a 150,47m2, debido a la expropiación efectuada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la realización de la ampliación de la Calle La Cocha, para el Proyecto de la Avenida "Escalón I", tramo (Avenida Maldonado Fabrica Café Minerva)... (...) 4.5.- Con respecto al contenido del numeral 5 de la demanda, efectivamente los actores del presente juicio nos entregaron la suma de ocho millones seiscientos cuarenta mil sucres y un mil doscientos cinco dólares que aparecen en los trece recibos que adjuntan a la demanda, para el pago de la parte proporcional correspondiente de la totalidad de los costos del juicio de nulidad de escritura pública seguido por el señor ANGEL HERNAN VIERA SÁNCHEZ. 4.6.- En lo referente al contenido del numeral 6 de la narración de los hechos materia de esta demanda, en cuanto a los valores a los que se refieren los actores de este juicio en los cinco recibos incorporados por ellos, debemos manifestar que efectivamente los hoy demandantes proporcionaron los valores para el pago del impuesto predial, en proporción al lote de terreno de 216 m2 que se desmembrarían de la superficie total del lote de terreno de mayor extensión referido en el numeral 1 de la narración de los hechos en la demanda. Los valores que constan en los cinco recibos adjuntados a la demanda, fueron recibidos por la demandada WILMA MARINA MORENO VÁSQUEZ. 4.7.- Según lo manifestado por los actores, en el contenido del numeral 7 de la narración de los hechos puntualizados en el escrito de demanda, efectivamente los comparecientes LUIS CLAVIJO ALMACHI y WILMA MARINA MORENO VÁSQUEZ, transferimos al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el dominio por expropiación de una parte del terreno mencionado en el numeral 1 del escrito de demanda, por lo que recibimos en su debida oportunidad el valor de USD. 39.078,49 dólares, por cuanto legalmente, según la correspondiente escritura pública somos dueños de la totalidad del inmueble. Efectivamente el lote de terreno de 216 m2, negociado con los actores SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA y GLORIA JUDITH RENGIFO VÁSQUEZ, en virtud de la expropiación parcial de una parte del terreno referido en el numeral 1, quedó reducido a 150,47m2 de superficie, a causa de la ampliación de la calle La Cocha, para poner en marcha el proyecto avenida "Escalón (1)", del tramo avenida Maldonado Fabrica Café Minerva. 4.8.- En lo que se refiere al contenido del numeral 8 del escrito de demanda deducida por los actores, el terreno de la superficie de 150,47m2, se encuentra dentro de la superficie total del predio de nuestra propiedad No. 0211280, clave catastral N° 3240702010, de la parroquia Quitumbe, perteneciente al Cantón Quito, antes parroquia Chillogallo, en el cual los actores efectivamente construyeron un edificio sin conocer de nuestra parte la superficie de construcción del mismo, en el que viven con sus familiares. ...(...) 4.1.1.- No se ha procedido a celebrar la escritura pública traslativa de dominio de compraventa del inmueble de 216 m2 de superficie inicialmente y luego de 150,47 m2 de superficie a favor de los demandantes, por cuanto el inmueble de mayor extensión de nuestra propiedad al cual hace referencia la escritura pública celebrada el día 31 de octubre de 1990 en la Notaria Quinta del cantón Quito, a cargo del Dr. Ulpiano Gaybor Mora y conforme lo justificaremos en su debida oportunidad; primeramente fue expropiado parcialmente por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según aparece en la escritura pública de

82  
 edub  
 06

216m2 y que actualmente por la expropiación al raíz quedó en un lote de 150,47m2 que incluso afirman los demandados que están "presto a celebrar la respectiva escritura pública de compraventa traslativa de dominio del lote de terreno de 150,47m2 de superficie" por lo expuesto, por la misma parte demandada en su acto de proposición y con la prueba que ha sido valorada por parte del Tribunal, que es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para ser ciertas o no las afirmaciones tanto del actor como del demandado, en la demanda y la contestación a la demanda, respectivamente, esta operación mental de valoración o apreciación de la prueba es potestad exclusiva de los jueces y tribunales de instancia (Gaceta Judicial Año XCIX Serie XVI N.- 14 Pág. 3962. En el caso sub judice, se ha dado cumplimiento con el presupuesto fáctico para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se ha demostrado la posesión material del suelo (corpus) como la voluntad de poseer como señores y dueños (animus possidendi), por lo que operan los requisitos para que sea procedente la acción incoada. En mérito de las consideraciones que anteceden, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** acepta el recurso de apelación interpuesto por los accionantes Segundo Salvador Dumancela Dumancela y Gloria Judith Rengifo Vásquez. revoca la sentencia subida en grado: en consecuencia admite la demanda y declara la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de Segundo Salvador Dumancela Dumancela y Gloria Judith Rengifo Vásquez, respecto del lote de terreno con una superficie de 150,47m2, situado en la parroquia de Quitumbe, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de los siguientes linderos: NORTE: en 14,71m con propiedad de los demandados; SUR: en 14,54m con la calle La Cocha; ESTE: en 10,40m con propiedad de David Falcón; y OESTE: en 10,17m con propiedad del señor Jorge Vásquez; el bien inmueble se encuentra dentro del predio No.211280, con clave catastral No. 3240702010. Ejecutoriada que sea esta sentencia confiérase copias debidamente certificadas, a fin de que sean protocolizadas en una de las notarias de la localidad y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a efectos de que sirva de suficiente título de propiedad, conforme dispone el Art. 2413 del Código Civil.- Cancelese la inscripción de la demanda dispuesta en el auto inicial de miércoles 24 de abril de 2019, las 15h15, fs. 298, para lo cual notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito. Se niega la adhesión al recurso de apelación de la parte demandada, sobre la condena en costas procesales, tanto más que en esta sentencia de segunda instancia, se ha aceptado el recurso de apelación de la parte actora y se admite la demanda, de la revisión prolija del proceso, no se observa a criterio del Tribunal, que se haya quebrantado el principio de buena fe y lealtad procesal. Sin costas ni honorarios que regular en esta instancia. Notifíquese.-

# FUNCIÓN JUDICIAL

En Quito, miércoles quince de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las cinco y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1712582509 correo electrónico elsavacasela@hotmail.com. del Dr. Ab. VACASELA ORTIZ ELSA ESMERALDA; CLAVIJO ALMACHI LUIS en el casillero No.886, en el casillero electrónico No.1800867606 correo electrónico drnelsonwmoya@yahoo.com del Dr./Ab. NELSON WILFRIDO MOYA CHAQUINGA; DUMANCELA DUMANCELA SEGUNDO SALVADOR en el correo electrónico segundodumancela59@hotmail.com. DUMANCELA DUMANCELA SEGUNDO SALVADOR en el casillero No.250, en el casillero electrónico No.0400055471 correo electrónico abasoloasociados@yahoo.es. del Dr./Ab. MIGUEL JESUS ABASOLO CHICANGO; DUMANCELA DUMANCELA SEGUNDO SALVADOR en el casillero No.250, en el casillero electrónico No.1716006638 correo electrónico abasoloasociados@yahoo.es. del Dr./Ab. BERTHA ALEXANDRA PUETATE MURIEL; DUMANCELA DUMANCELA SEGUNDO SALVADOR en el casillero No.1011, en el casillero electrónico No.1703280998 correo electrónico walterenriquezvasquez@hotmail.com, juridicoenriquez30@gmail.com. del Dr./Ab. WALTER ENRIQUEZ VASQUEZ; PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.0501678833 correo electrónico teobalarezo@gmail.com. del Dr./Ab. TEO LUIS BALAREZO CUEVA; RENGIFO VASQUEZ GLORIA JUDITH en el casillero No.250, en el casillero electrónico No.0400055471 correo electrónico abasoloasociados@yahoo.es. del Dr./Ab. MIGUEL JESUS ABASOLO CHICANGO; RENGIFO VASQUEZ GLORIA JUDITH en el casillero No.250, en el casillero electrónico No.1716006638 correo electrónico abasoloasociados@yahoo.es. del Dr./Ab. BERTHA ALEXANDRA PUETATE MURIEL; RENGIFO VASQUEZ GLORIA JUDITH en el casillero No.1011, en el casillero electrónico No.1703280998 correo electrónico walterenriquezvasquez@hotmail.com, juridicoenriquez30@gmail.com. del Dr./Ab. WALTER ENRIQUEZ VASQUEZ; WILMA MARINA MORENO VASQUEZ en el casillero No.886, en el casillero electrónico No.1800867606 correo electrónico drnelsonwmoya@yahoo.com. del Dr./Ab. NELSON WILFRIDO MOYA CHAQUINGA; Certifico:

BLASCO SANTIAGO VILLACRES HEREDIA

SECRETARIO

Firmado por  
BLASCO  
SANTIAGO  
VILLACRES  
HEREDIA  
C=EC

FUNCIÓN JUDICIAL  
UMENTO FIRMADO



El día cuatro de abril del dos mil veinte y dos, a las seis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUBSANCIÓN que antecede a: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.1712582509 correo electrónico elsavacasela@hotmail.com, del Dr./Ab. VACASELA, ORTIZ ELSA ESMERALDA; CLAVIJO ALMACHI LUIS en el casillero No.1101 en el correo electrónico hermes.sarango@yahoo.com, CLAVIJO ALMACHI LUIS en el casillero No.1107 en el correo electrónico hermes.sarango@yahoo.com, DUMANCELA DUMANCELA SEGUNDO SALVADOR en el correo electrónico segundodumancela59@hotmail.com, DUMANCELA DUMANCELA SEGUNDO SALVADOR en el casillero No.250, en el casillero electrónico No.0400055471 correo electrónico abasoloasociados@yahoo.es, del Dr./Ab. MIGUEL JESUS ABASOLO CHICANGO; DUMANCELA DUMANCELA SEGUNDO SALVADOR en el casillero No.250, en el casillero electrónico No.1716006638 correo electrónico abasoloasociados@yahoo.es, del Dr./Ab. BERTHA ALEXANDRA PUETATE MURIEL; DUMANCELA DUMANCELA SEGUNDO SALVADOR en el casillero No.1011, en el casillero electrónico No.1703280998 correo electrónico walterenriquezvasquez@hotmail.com, juridicoenriquez30@gmail.com, del Dr./Ab. WALTER ENRIQUEZ VASQUEZ; PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE QUITO en el casillero No.3197, en el casillero electrónico No.0501678833 correo electrónico teobalarezo@gmail.com, del Dr./Ab. TEO LUIS BALAREZO CUEVA; RENGIFO VASQUEZ GLORIA JUDITH en el casillero No.250, en el casillero electrónico No.0400055471 correo electrónico abasoloasociados@yahoo.es, del Dr./Ab. MIGUEL JESUS ABASOLO CHICANGO; RENGIFO VASQUEZ GLORIA JUDITH en el casillero No.250, en el casillero electrónico No.1716006638 correo electrónico abasoloasociados@yahoo.es, del Dr./Ab. BERTHA ALEXANDRA PUETATE MURIEL; RENGIFO VASQUEZ GLORIA JUDITH en el casillero No.1011, en el casillero electrónico No.1703280998 correo electrónico walterenriquezvasquez@hotmail.com, juridicoenriquez30@gmail.com, del Dr./Ab. WALTER ENRIQUEZ VASQUEZ; WILMA MARINA MORENO VASQUEZ en el casillero No.1101 en el correo electrónico hermes.sarango@yahoo.com, WILMA MARINA MORENO VASQUEZ en el casillero No.1107 en el correo electrónico hermes.sarango@yahoo.com.

Certifico:

**BLASCO SANTIAGO VILLACRES HEREDIA**

**SECRETARIO**

Firmado por  
BLASCO  
SANTIAGO  
VILLACRES  
HEREDIA

BOLETÍN JUDICIAL



admis 7/7  
07



SECRETARÍA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.

Quito, 31 de mayo de 2022  
Oficio No.0003-2022-SCYMCPJP-BVH

Señores  
**Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito**  
En su despacho.-

Por medio de la presente, y en contestación al oficio No. 672-UJCQDMQ; remito en ONCE (11) fotocopias, debidamente selladas, foliadas y rubricadas de la sentencia de 15 de diciembre del 2021 y el auto de 4 de abril del 2022, dictadas por el tribunal de apelación, mismas que se encuentran ejecutoriadas por el ministerio de la ley; correspondiendo a la materialización de las actuaciones judiciales realizadas en el expediente electrónico del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), las que son iguales a sus originales y, que han sido obtenidas dentro del juicio Ordinario – Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 17233-2019-01660, seguido por **Gloria Judith Rengifo Vásquez** y **Segundo Salvador Dumancela Dumancela**, en contra de **Luis Clavijo Almachi** y **Wilma Marina Moreno Vásquez**.

Por desprenderse de la revisión del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), que mediante oficio 0096-2022-SCYM-CPJP-RBM, de fecha 11 de abril del 2022, fueron enviadas copias certificadas de las principales piezas procesales para la ejecución de la sentencia, estas ya no se remiten; pues las actuaciones (Proceso) se encuentra en la Corte Nacional

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente.

  
Abg. Blasco Villacres Heredia  
SECRETARIO RELATOR

DEL CONCEJO  
JUDICIAL  
UNIDAD



**RAZON:** Conforme lo dispone el Art. 118 del código Orgánico General de Procesos, certifico que las 12 fotocopias que anteceden y que se detallan a continuación: las fojas 86 y 87 son copias certificadas, las fojas 76 a la 85 son compulsas, dentro del juicio ordinario de prescripción extraordinaria de dominio No. 17233-2019-01660, seguido por: RENGIFO VASQUEZ GLORIA JUDITH y DUMANCELA DUMANCELA SEGUNDO SALVADOR en contra de CLAVIJO ALMACHI LUIS, WILMA MARINA MORENO VASQUEZ, PROCURADOR SÍNDICO Y ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUITO; al que me remitiré en caso de ser necesario. Certifico Quito 15 de julio de 2022.

**AB. ANDREA LUMIQUINGA ZEMA**  
**SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA**  
**PARROQUIA QITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,**  
**PROVINCIA DE PICHINCHA**



*Observaciones: Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso, o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.*